

**SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
CONSEJO ADMINISTRATIVO**

Acta N° 239 , del 21 de Enero de 2021

**MODIFICA REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS DEL
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-
BÍO.**

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

Artículo 1º: El Servicio de Bienestar del Personal podrá proporcionar a sus afiliados(as), cuando las disponibilidades financieras lo permitan, los préstamos no reajustables que a continuación se señalan:

- a) Préstamos de Auxilio: El Servicio de Bienestar podrá conceder a sus afiliados(as) préstamos de auxilio para atender cualquier tipo de necesidad económica.
- b) Prestamos Educativos: El Servicio de Bienestar podrá conceder a sus afiliados(as), por sus cargas familiares, que cursen estudios de enseñanza básica, media, técnica o superior, préstamos educativos, los que estarán orientados a solventar gastos de matrícula, útiles y vestuario escolar.
- c) Préstamos Médicos: Se otorgarán como complemento de las ayudas de carácter médico a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad del Bío-Bío, contenido en el Decreto Supremo N° 154, de 1995, del Ministerio del trabajo y Previsión Social. Si el afiliado(a) no tiene disponibilidad de endeudamiento, de igual forma se le otorgará el préstamo médico con el compromiso de que el reembolso del Seguro de Salud se abone directamente a la deuda por el préstamo médico y por la diferencia se generará un nuevo préstamo.
- d) Préstamos Habitacionales: El Servicio de Bienestar podrá conceder a sus afiliados(as) préstamos habitacionales para atender las necesidades habitacionales, ya sea reparación, ahorro para la vivienda, pie para la compra de una propiedad o pagar dividendos atrasados.

Artículo 2º: Los montos máximos a otorgar para cada tipo de préstamo, los plazos de amortización de los mismos y la tasa de interés aplicable serán determinados anualmente por el Consejo Administrativo, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 18.010, quedando establecidos en la Tabla de Beneficios de cada año.

En todo caso, los préstamos por plazos menores o iguales a treinta días se concederán sin intereses.

En el caso de Solicitudes de Préstamos que excedan los topes establecidos

en la Tabla de Beneficios vigente, el afiliado(a) deberá enviar una carta al Consejo de Administración del Bienestar del Personal exponiendo su solicitud y antecedentes, la cual deberá ser presentada por el(la) Trabajador(a) Social del Servicio de Bienestar del Personal.

TÍTULO SEGUNDO: DEL OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS.

Artículo 3º: El afiliado(a) que solicite un préstamo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener 3 meses de descuento de afiliación al Servicio.
- b) Hallarse al día en el pago del aporte mensual reglamentario.
- c) Presentar la respectiva solicitud de préstamo en las oficinas del Servicio, completada por el solicitante y firmada por éste y el o los codeudores solidarios, cuando corresponda.
- d) Evaluación de la capacidad de pago y necesidad del afiliado(a), sin perjuicio de los demás requisitos que este Reglamento establece. En el caso de préstamos médico o dentales, se otorgarán independiente de la disponibilidad de endeudamiento.
- e) El afiliado(a) no podrá tener más de 2 préstamos de auxilio vigente.

Artículo 4º: Tratándose de préstamos dentales, deberá además acompañarse a la solicitud el presupuesto dental correspondiente.

Artículo 5º: Los préstamos serán autorizados en ambos campus por los respectivos Jefes de Departamento, Coordinador(a) de Departamento o Jefe de Sección del Departamento de Bienestar del Personal, según corresponda.

Artículo 6º: Para conceder un préstamo se deberá considerar, especialmente, las posibilidades de recuperación de los dineros prestados, en virtud de la capacidad de descuento de las remuneraciones de los(las) afiliados(as), y lo establecido en el artículo 1º del presente Reglamento.

Artículo 7º: La emisión de los cheques de préstamos se efectuará en forma nominativa al afiliado(a) o transferencia bancaria directamente en su cuenta corriente o vista.

En los casos que el afiliado(a) realice un prepago, se ingresará a la cuenta corriente del Servicio de Bienestar de Personal de Chillán o Concepción, según corresponda.

TÍTULO TERCERO: DE LAS CAUCIONES.

Artículo 8º: Para el otorgamiento de un préstamo, cualquiera sea su naturaleza, será requisito previo la constitución de la garantía en los siguientes casos:

- Hasta 3 UF se eximirán de la presentación de codeudor solidario.
- De 3,1 UF a 5,99 UF: requiere de 1 aval
- Desde 6 UF requiere la constitución de 2 codeudores solidarios

Se considera el valor UF al 1º de enero de cada año.

Artículo 9º: Los codeudores solidarios deberán ser funcionarios(as) de la Universidad del Bío-Bío, en servicio activo, afiliados(as) al Servicio de Bienestar del Personal, con una capacidad de pago similar a la del solicitante, según la evaluación a que se refiere la letra d) del artículo 3º, precedente, y cumplir con lo establecido en las letras a) y b) del mismo artículo.

Artículo 10º: Si alguno de los codeudores solidarios constituidos deja de reunir cualquiera de los requisitos del artículo 6º, deberá constituirse nueva caución suficiente.

Artículo 11º: Las personas que dejen de tener la calidad de afiliado(a) al Servicio de Bienestar del Personal deberán efectuar los pagos de los préstamos pendientes en las fechas previamente acordadas, las que deberán ser enteradas directamente a la cuenta corriente del Servicio de Bienestar del Personal, en cada Sede.

En caso de no ingresar el pago correspondiente en la cuenta corriente del Servicio de Bienestar del Personal, se hará el descuento por planilla a los codeudores correspondientes, al mes siguiente de aparecida la deuda impaga.

TÍTULO CUARTO: DE LA REPACTACIÓN Y PREPAGOS DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 12º: Se podrá solicitar un préstamo de auxilio, con la finalidad de pagar la totalidad de los saldos adeudados por anteriores préstamos. El monto de este nuevo préstamo podrá exceder la sumatoria de dichos saldos pendientes con el fin de que le quede un monto disponible al afiliado(a), teniendo presente el Artículo 3º letra e.

Artículo 13º: El Afiliado(a) podrá realizar el prepago de uno o de todos los préstamos vigentes, realizando el Servicio de Bienestar del Personal el descuento total de los intereses devengados por el préstamo cancelado.